

Sesión: Primera Sesión Extraordinaria.

Fecha: 17 de enero de 2020.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/005/2020

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00705/IEEM/IP/2019

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Código Penal. Código Penal del Estado de México

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CURP. Clave Única de Registro de Población.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

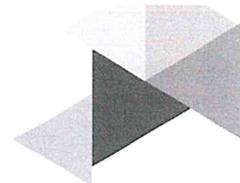
Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lineamientos Técnicos Generales. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

RFC. Registro Federal de Contribuyentes.

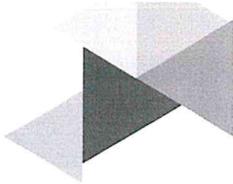
SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

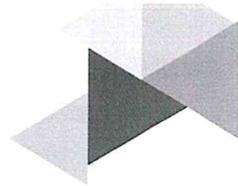
ANTECEDENTES

1. En fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00705/IEEM/IP/2019**, mediante la cual se expresó lo siguiente:

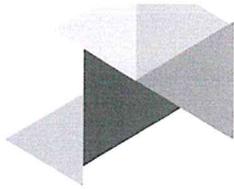
“Toda vez que el procedimiento para la integración de propuestas de titulares de área del IEEM, es público, ya que se lleva a cabo con recursos públicos, solicito me informe con su correspondiente soporte documental en versión pública lo siguiente El número de aspirantes que se inscribió al concurso, la fecha en que cada aspirante envió su solicitud, para lo cual deberá proporcionar la captura de pantalla de cada uno de los correos recibidos en la liga aspirantesieem@org.mx, en la que conste la hora y día del envío, así como los archivos anexados, así como la fecha y hora en que la instancia correspondiente recibió cada solicitud con su correspondiente soporte documental vía correo electrónico Una lista con los nombres de los aspirantes que enviaron su solicitud de participar en el concurso, así como la documentación correspondiente durante el periodo comprendido del cuatro (4) al veinte (20) de noviembre de 2019 Una lista desagregada por sexo de aspirantes que, en la etapa de revisión de requisitos hayan cumplido con los correspondientes de idoneidad y los legales establecidos por el artículo 24 del reglamento de elecciones, también desagregada por área en la que participan Una lista desagregada por sexo de aspirantes que, en la etapa de revisión de requisitos, NO hayan cumplido con los correspondientes de idoneidad y los legales establecidos por el artículo 24 del reglamento de elecciones, en dicha lista deberá incorporarse precisamente la mención específica de cada requisito omitido por cada aspirante que se encuentre en esta lista, también desagregada por área en la que participan. Me proporcione la versión pública de los archivos de soporte documental de los participantes que no acreditaron alguno o algunos requisitos de idoneidad o legales. Me otorgue impresión de pantalla de todos los correos



electrónicos por los que se solicito participar en el concurso correspondiente, así como aquellos en los que se enviara información adicional fuera del periodo de recepción de documentos y que hubieran sido recibidos por la instancia correspondiente fuera del periodo comprendido entre el cuatro (4) al veinte (20) de noviembre de 2019 Una lista de aquellos aspirantes que cumplieron requisitos y han sido seleccionados para la etapa de entrevista desagregada por sexo y por área en la que participen Se me informe documentalmente las razones o motivos por los que toda la información sobre el desarrollo de cada etapa del procedimiento de selección de titulares de áreas que lleva acabo el IEEM, no ha sido publicada en la página de ese instituto ya que con esta omisión el instituto viola los principios de certeza, máxima publicidad y profesionalismo que están obligados a observar Toda vez que el procedimiento para la integración de propuestas de titulares de área del IEEM, es público, ya que se lleva a cabo con recursos públicos, solicito me informe con su correspondiente soporte documental en versión pública lo siguiente El número de aspirantes que se inscribió al concurso, la fecha en que cada aspirante envió su solicitud, para lo cual deberá proporcionar la captura de pantalla de cada uno de los correos recibidos en la liga aspirantesieem@org.mx, en la que conste la hora y día del envió, así como los archivos anexados, así como la fecha y hora en que la instancia correspondiente recibió cada solicitud con su correspondiente soporte documental vía correo electrónico Una lista con los nombres de los aspirantes que enviaron su solicitud de participar en el concurso, así como la documentación correspondiente durante el periodo comprendido del cuatro (4) al veinte (20) de noviembre de 2019 Una lista desagregada por sexo de aspirantes que, en la etapa de revisión de requisitos hayan cumplido con los correspondientes de idoneidad y los legales establecidos por el artículo 24 del reglamento de elecciones, también desagregada por área en la que participan Una lista desagregada por sexo de aspirantes que, en la etapa de revisión de requisitos, NO hayan cumplido con los correspondientes de idoneidad y los legales establecidos por el artículo 24 del reglamento de elecciones, en dicha lista deberá incorporarse precisamente la mención específica de cada requisito omitido por cada aspirante que se encuentre en esta lista, también desagregada por área en la que participan. Me proporcione la versión pública de los archivos de soporte documental de los participantes que no acreditaron alguno o algunos requisitos de idoneidad o legales. Me otorgue impresión de pantalla de todos los correos electrónicos por los que se solicito participar en el concurso correspondiente, así como aquellos en los que se enviara información adicional fuera del periodo de recepción de documentos y que hubieran sido recibidos por la instancia correspondiente fuera del periodo comprendido entre el cuatro (4) al veinte (20) de noviembre de 2019 Una lista de aquellos aspirantes que cumplieron requisitos y han sido seleccionados para la etapa de entrevista desagregada por sexo y por área en la que participen Se me informe documentalmente las razones o motivos por los que toda la información sobre el desarrollo de cada etapa del procedimiento de selección de titulares de áreas que lleva acabo el IEEM, no ha sido publicada en la página de ese instituto ya que con esta omisión el instituto viola los principios de certeza, máxima publicidad y profesionalismo que están obligados a observar Toda vez que el procedimiento para la integración de propuestas de titulares de área del IEEM, es público, ya que se lleva a cabo con recursos públicos, solicito me informe con su correspondiente soporte documental en versión pública lo siguiente El número de aspirantes que se inscribió al concurso, la fecha en que cada aspirante envió su solicitud, para lo cual deberá proporcionar la captura de pantalla de cada uno de

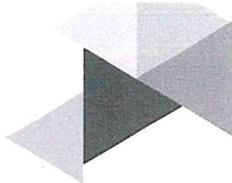


los correos recibidos en la liga aspirantesieem@.org.mx, en la que conste la hora y día del envió, así como los archivos anexados, así como la fecha y hora en que la instancia correspondiente recibió cada solicitud con su correspondiente soporte documental vía correo electrónico Una lista con los nombres de los aspirantes que enviaron su solicitud de participar en el concurso, así como la documentación correspondiente durante el periodo comprendido del cuatro (4) al veinte (20) de noviembre de 2019 Una lista desagregada por sexo de aspirantes que, en la etapa de revisión de requisitos hayan cumplido con los correspondientes de idoneidad y los legales establecidos por el artículo 24 del reglamento de elecciones, también desagregada por área en la que participan Una lista desagregada por sexo de aspirantes que, en la etapa de revisión de requisitos, NO hayan cumplido con los correspondientes de idoneidad y los legales establecidos por el artículo 24 del reglamento de elecciones, en dicha lista deberá incorporarse precisamente la mención específica de cada requisito omitido por cada aspirante que se encuentre en esta lista, también desagregada por área en la que participan. Me proporcione la versión pública de los archivos de soporte documental de los participantes que no acreditaron alguno o algunos requisitos de idoneidad o legales. Me otorgue impresión de pantalla de todos los correos electrónicos por los que se solicito participar en el concurso correspondiente, así como aquellos en los que se enviara información adicional fuera del periodo de recepción de documentos y que hubieran sido recibidos por la instancia correspondiente fuera del periodo comprendido entre el cuatro (4) al veinte (20) de noviembre de 2019 Una lista de aquellos aspirantes que cumplieron requisitos y han sido seleccionados para la etapa de entrevista desagregada por sexo y por área en la que participen Se me informe documentalmente las razones o motivos por los que toda la información sobre el desarrollo de cada etapa del procedimiento de selección de titulares de áreas que lleva acabo el IEEM, no ha sido publicada en la página de ese instituto ya que con esta omisión el instituto viola los principios de certeza, máxima publicidad y profesionalismo que están obligados a observar Toda vez que el procedimiento para la integración de propuestas de titulares de área del IEEM, es público, ya que se lleva a cabo con recursos públicos, solicito me informe con su correspondiente soporte documental en versión pública lo siguiente El número de aspirantes que se inscribió al concurso, la fecha en que cada aspirante envió su solicitud, para lo cual deberá proporcionar la captura de pantalla de cada uno de los correos recibidos en la liga aspirantesieem@.org.mx, en la que conste la hora y día del envió, así como los archivos anexados, así como la fecha y hora en que la instancia correspondiente recibió cada solicitud con su correspondiente soporte documental vía correo electrónico Una lista con los nombres de los aspirantes que enviaron su solicitud de participar en el concurso, así como la documentación correspondiente durante el periodo comprendido del cuatro (4) al veinte (20) de noviembre de 2019 Una lista desagregada por sexo de aspirantes que, en la etapa de revisión de requisitos hayan cumplido con los correspondientes de idoneidad y los legales establecidos por el artículo 24 del reglamento de elecciones, también desagregada por área en la que participan Una lista desagregada por sexo de aspirantes que, en la etapa de revisión de requisitos, NO hayan cumplido con los correspondientes de idoneidad y los legales establecidos por el artículo 24 del reglamento de elecciones, en dicha lista deberá incorporarse precisamente la mención específica de cada requisito omitido por cada aspirante que se encuentre en esta lista, también desagregada por área en la que participan. Me proporcione la versión pública de los archivos de soporte documental de los participantes que



no acreditaron alguno o algunos requisitos de idoneidad o legales. Me otorgue impresión de pantalla de todos los correos electrónicos por los que se solicito participar en el concurso correspondiente, así como aquellos en los que se enviara información adicional fuera del periodo de recepción de documentos y que hubieran sido recibidos por la instancia correspondiente fuera del periodo comprendido entre el cuatro (4) al veinte (20) de noviembre de 2019 Una lista de aquellos aspirantes que cumplieron requisitos y han sido seleccionados para la etapa de entrevista desagregada por sexo y por área en la que participen Se me informe documentalmente las razones o motivos por los que toda la información sobre el desarrollo de cada etapa del procedimiento de selección de titulares de áreas que lleva acabo el IEEM, no ha sido publicada en la página de ese instituto ya que con esta omisión el instituto viola los principios de certeza, máxima publicidad y profesionalismo que están obligados a observar Toda vez que el procedimiento para la integración de propuestas de titulares de área del IEEM, es público, ya que se lleva a cabo con recursos públicos, solicito me informe con su correspondiente soporte documental en versión pública lo siguiente El número de aspirantes que se inscribió al concurso, la fecha en que cada aspirante envió su solicitud, para lo cual deberá proporcionar la captura de pantalla de cada uno de los correos recibidos en la liga aspirantesieem@org.mx, en la que conste la hora y día del envió, así como los archivos anexados, así como la fecha y hora en que la instancia correspondiente recibió cada solicitud con su correspondiente soporte documental vía correo electrónico Una lista con los nombres de los aspirantes que enviaron su solicitud de participar en el concurso, así como la documentación correspondiente durante el periodo comprendido del cuatro (4) al veinte (20) de noviembre de 2019 Una lista desagregada por sexo de aspirantes que, en la etapa de revisión de requisitos hayan cumplido con los correspondientes de idoneidad y los legales establecidos por el artículo 24 del reglamento de elecciones, también desagregada por área en la que participan Una lista desagregada por sexo de aspirantes que, en la etapa de revisión de requisitos, NO hayan cumplido con los correspondientes de idoneidad y los legales establecidos por el artículo 24 del reglamento de elecciones del INE, en dicha lista deberá incorporarse precisamente la mención específica de cada requisito omitido por cada aspirante que se encuentre en esta lista, también desagregada por área en la que participan. Me proporcione la versión pública de los archivos de soporte documental de los participantes que no acreditaron alguno o algunos requisitos de idoneidad o legales. Me otorgue impresión de pantalla de todos los correos electrónicos por los que se solicito participar en el concurso correspondiente, así como aquellos en los que se enviara información adicional fuera del periodo de recepción de documentos y que hubieran sido recibidos por la instancia correspondiente fuera del periodo comprendido entre el cuatro (4) al veinte (20) de noviembre de 2019 Una lista de aquellos aspirantes que cumplieron requisitos y han sido seleccionados para la etapa de entrevista desagregada por sexo y por área en la que participen Se me informe documentalmente las razones o motivos por los que toda la información sobre el desarrollo de cada etapa del procedimiento de selección de titulares de áreas que lleva acabo el IEEM, a la fecha no ha sido publicada en la página de ese instituto ya que con esta omisión el instituto viola los principios de certeza, máxima publicidad y profesionalismo que están obligados a observar” (Sic).

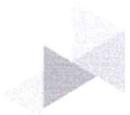
2. De lo anterior, la solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la Secretaría Ejecutiva, toda vez que la información obra en los archivos de la misma.



3. En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva, a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, los datos personales contenidos en los documentos requeridos, conforme a lo siguiente:



SECRETARÍA EJECUTIVA

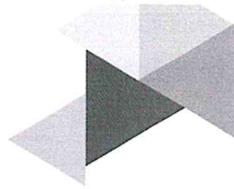


SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Toluca de Lerdo, México, a 10 de enero de 2020

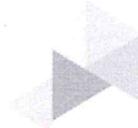
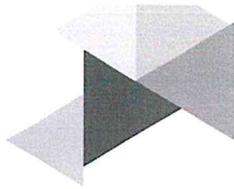
Con fundamento en lo establecido en el artículo 59 fracción V, 122 y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Secretaría Ejecutiva
Número de folio de la solicitud: 00705/IEEMWIP/2019
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX
Fecha de respuesta: 17/01/2020

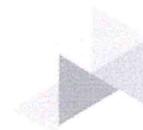
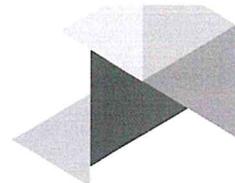
Solicitud:	<p>Toda vez que el procedimiento para la integración de propuestas de titulares de área del IEEM es público, ya que se lleva a cabo con recursos públicos, solicito me informe con su correspondiente soporte documental en versión pública lo siguiente: El número de aspirantes que se inscribió al concurso, la fecha en que cada aspirante envió su solicitud, para lo cual deberá proporcionar la captura de pantalla de cada uno de los correos recibidos en la página aspirantesieem@ieem.mx, en la que conste la hora y día del envío, así como los archivos anexados así como la fecha y hora en que la instancia correspondiente recibió cada solicitud con su correspondiente soporte documental vía correo electrónico. Una lista con los nombres de los aspirantes que enviaron su solicitud de participar en el concurso, así como la documentación correspondiente durante el periodo comprendido del cuatro (4) al veinte (20) de noviembre de 2019. Una lista desagregada por sexo de aspirantes que, en la etapa de revisión de requisitos hayan cumplido con los correspondientes de idoneidad y los legales establecidos por el artículo 24 del reglamento de elecciones, también desagregada por área en la que participan. Una lista desagregada por sexo de aspirantes que, en la etapa de revisión de requisitos, NO hayan cumplido con los correspondientes de idoneidad y los legales establecidos por el artículo 24 del reglamento de elecciones, en dicha lista deberá incorporarse precisamente la mención específica de cada requisito omitido por cada aspirante que se encuentre en esta lista, también desagregada por área en la que participan. Me proporcione la versión pública de los archivos de soporte documental de los participantes que no acreditaron alguno o algunos requisitos de idoneidad o legales. Me otorgue impresión de pantalla de todos los correos electrónicos por los que se solicite participar en el concurso correspondiente, así como aquellos en los que se enviara información adicional fuera del periodo de recepción de documentos y que hubieran sido recibidos por la instancia correspondiente fuera del periodo comprendido entre el cuatro (4) al veinte (20) de noviembre de 2019. Una lista de aquellos aspirantes que cumplieron requisitos y han sido seleccionados para la etapa de entrevista desagregada por sexo y por área en la que participan. Se me informe documentalmente las razones o motivos por los que toda la información sobre el desarrollo de cada etapa del procedimiento de selección de titulares de áreas que lleva a cabo el IEEM, no ha sido publicada en la página de ese Instituto ya que con esta omisión el Instituto viola los principios de certeza, máxima publicidad y profesionalismo que están obligados a observar... (sic)</p>
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	<p>Información personal y documental, de personas interesadas en participar, en calidad de aspirantes, en la designación de Titulares de la Dirección de Partidos Políticos, Dirección Jurídico Consultiva, Unidad de Informática y Estadística y Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México.</p>



Partes o secciones clasificadas:	<p>Se solicita clasificar como confidencial, en su totalidad el curriculum vitae de aspirantes, que se conforma de los datos personales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Firma • RFC • Clave de elector • Clave CURP • Lugar de nacimiento • Fecha de nacimiento • Género o sexo • Domicilio. • Correo electrónico • Teléfono particular (fijo o celular) • Grado máximo de estudios e indicación del documento obtenido para acreditarlo • Nombre de la licenciatura cursada, institución y periodo de estudios • Número de título profesional y fecha de expedición • Número de cédula profesional y fecha de expedición • Nombre de la carrera o estudios cursados, institución, periodo y documento obtenido • Trayectoria laboral o profesional en los sectores público o privado (cargos desempeñados, Instituciones respectivas, fechas o periodos y observaciones asentadas en este tenor por los propios aspirantes), o bien, la indicación en el sentido de que no se ha desempeñado algún cargo • Actividades académicas realizadas (nombre de los cursos o materias, actividad [foro, conferencia, seminario, asignatura, presentación, etc.], tipo de participación [conferencista, ponente, invitado, docente], fecha de impartición y reconocimiento o constancia), o bien, la indicación en el sentido de que no se ha realizado ninguna actividad académica • Publicaciones realizadas (título de la publicación, autor, coautor, medio de publicación y fecha); o bien, la indicación en el sentido de que no se han realizado publicaciones • Clave de elector <p>En lo referente a la manifestación bajo protesta de decir verdad, en su totalidad.</p> <p>Se solicita clasificar como confidencial, en su totalidad aquellos documentos que comprueben su trayectoria educativa, laboral y profesional, así como publicaciones realizadas de las personas aspirantes, en su caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Licenciatura • Certificado de Maestría
----------------------------------	--



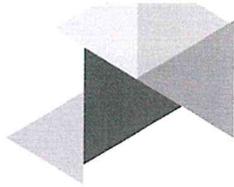
	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Doctorado • Título de Licenciatura • Título de Maestría • Título de Doctorado • Título de otras carreras, incluidas las técnicas • Constancias que acrediten los estudios o formación académica (Seminario, Postgrado, Diploma, etc.) • Nombramiento • Contrato laboral • Recibo de pago • Talón de cheque • Cédula profesional • CURP • Credencial para votar expedida por autoridad electoral • Licencia de manejo • Credencia de seguridad social • Pasaporte • Cartilla del servicio militar nacional <p>En lo referente a los correos electrónicos recibidos por parte de los aspirantes y concretamente en la captura de pantallas, lo relacionado a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Correo electrónico • Teléfono celular • Teléfono fijo • Domicilio • OCR de credencial para votar • Clave de elector • Números del CURP • Números de cédula profesional • Números del pasaporte • Números de licencia de manejo • Números de la cartilla del servicio militar nacional • Página personal de la Internet de aspirantes • Redes sociales personales de aspirantes • Alias y/o seudónimo
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	<p>Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.</p>
Justificación de la clasificación:	Los datos personales y documentales que se aluden hacen identificables a las personas que participan, en calidad de



	aspirantes, en la designación de titulares de dirección y unidad del Instituto Electoral del Estado de México; hasta este momento esas mismas personas –aspirantes- no tienen la calidad de servidores públicos, y, por tanto, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, precisamente las protege por tratarse de personas físicas.
Periodo de reserva	NO APLICA
Justificación del periodo:	NO APLICA

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

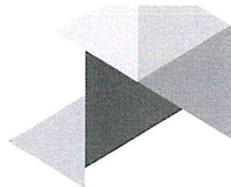
Nombre del Servidor Público Habilitado: **Darío Llamas Pichardo**



Sentado lo anterior, se procede al estudio de la solicitud de clasificación de información como confidencial, propuesta por la Secretaría Ejecutiva, respecto de los documentos y datos personales que se listan a continuación:

- En su totalidad, la clasificación como confidencial del currículum vitae de aspirantes, el cual se conforma de los datos personales siguientes:
 - Nombre.
 - Firma.
 - RFC.
 - Clave de elector.
 - CURP (clave).
 - Lugar de nacimiento.
 - Fecha de nacimiento.
 - Sexo.
 - Domicilio.
 - Correo electrónico.
 - Teléfono particular (fijo o celular).
 - Grado máximo de estudios e indicación del documento obtenido para acreditarlo.
 - Nombre de la licenciatura cursada, institución y periodo de estudios.
 - Número de título profesional y fecha de expedición.
 - Número de cédula profesional y fecha de expedición.
 - Nombre de la carrera o estudios cursados, institución, periodo y documento obtenido.
 - Trayectoria laboral o profesional en los sectores público o privado (cargos desempeñados, Instituciones respectivas, fechas o periodos y observaciones asentadas en este tenor por los propios aspirantes), o bien, la indicación en el sentido de que no se ha desempeñado algún cargo.
 - Actividades académicas realizadas (nombre de los cursos o materias, actividad [foro, conferencia, seminario, asignatura, presentación, etc.], tipo de participación [conferencista, ponente, invitado, docente], fecha de impartición y reconocimiento o constancia), o bien, la indicación en el sentido de que no se ha realizado ninguna actividad académica.
 - Publicaciones realizadas (título de la publicación, autor, coautor, medio de publicación y fecha); o bien, la indicación en el sentido de que no se han realizado publicaciones.

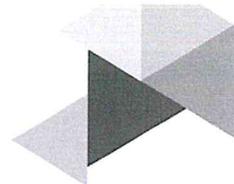
- En su totalidad, la clasificación como confidencial de la manifestación bajo protesta de decir verdad.



- En su totalidad, la clasificación como confidencial de los documentos que comprueben la trayectoria educativa, laboral y profesional, así como las publicaciones realizadas por las personas aspirantes, tales como:
 - Certificado de Licenciatura.
 - Certificado de Maestría.
 - Certificado de Doctorado.
 - Título de Licenciatura.
 - Título de Maestría.
 - Título de Doctorado.
 - Título de otras carreras, incluidas las técnicas.
 - Constancias que acrediten los estudios o formación académica (Seminario, Postgrado, Diploma, etc.).
 - Nombramiento.
 - Contrato laboral.
 - Recibo de pago.
 - Talón de cheque.
 - Cédula profesional.
 - CURP (constancia o formato oficial).
 - Credencial para votar expedida por autoridad electoral.
 - Licencia de manejo.
 - Credencial de seguridad social.
 - Pasaporte.
 - Cartilla del Servicio Militar Nacional.

- Por cuanto hace a los correos electrónicos enviados por los aspirantes y concretamente las capturas de pantalla respectivas, únicamente la clasificación de los siguientes datos personales:
 - Nombre.
 - Correo electrónico.
 - Teléfono (fijo o celular).
 - Domicilio.
 - OCR de credencial para votar.
 - Clave de elector.
 - Clave CURP (clave).
 - Número de cédula profesional.
 - Número de pasaporte.
 - Número de licencia de manejo.
 - Número de cartilla del Servicio Militar Nacional.
 - Página de Internet personal de aspirantes.

MA



- Redes sociales personales de aspirantes.
- Alias o seudónimo.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

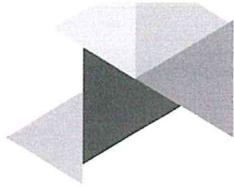
- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución General, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su



creación.

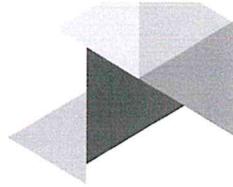
- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI,



5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

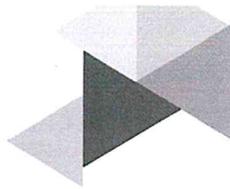
g) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en el artículo 3, fracciones IX y XX, que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia



**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769**

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

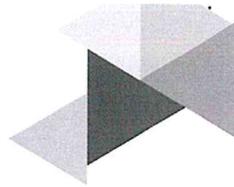
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz”.

En esa virtud, a continuación se analizan los documentos y datos personales señalados por el área solicitante, para determinar si deben ser clasificados como confidenciales.

I. Currículum vitae, manifestación bajo protesta de decir verdad y documentación relativa a la trayectoria educativa, laboral y profesional, así como las publicaciones realizadas por los aspirantes

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 de la Constitución General y 130 de la Constitución local, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Ahora bien, los aspirantes a ser designados como titulares de las Direcciones de Partidos Políticos y Jurídico Consultiva y las Unidades de Informática y Estadística y Técnica para la Administración de Personal Electoral, todas ellas del IEEM;



requisitaron y enviaron a este sujeto obligado su currículum vitae, manifestación bajo protesta de decir verdad y documentación soporte respectiva, concerniente a su trayectoria educativa, laboral y profesional y, en algunos casos, las publicaciones realizadas.

Sin embargo, habida cuenta de que las referidas personas tienen precisamente el carácter de aspirantes, dado que no han sido designadas para ocupar los cargos públicos por los cuales se postulan, es inconcuso que no son servidores públicos, en términos de los citados artículos 108 de la Constitución General y 130 de la Constitución local.

Luego, con fundamento en los artículos 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, los documentos bajo análisis contienen íntegramente datos personales e información privada, por lo que deben clasificarse en su totalidad como información confidencial.

Ello es así, toda vez que la difusión de la referida información no abona a la transparencia o a la rendición de cuentas, al no estar vinculada con el ejercicio de atribuciones, facultades o funciones legales, la prestación de servicios públicos o el uso o administración de recursos públicos por parte de los titulares de la misma.

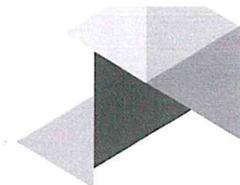
Por el contrario, dicha información forma parte del ámbito estricto de la vida privada de las personas a las que corresponde, identificándolas y haciéndolas plenamente identificables.

A efecto de acreditar lo anterior, enseguida se analiza la naturaleza de cada uno de los datos y documentos que integran la información que nos ocupa.

- **Nombre de personas físicas**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Por consiguiente, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es



el siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

*...
IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

*...
XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.”*

Es así que el nombre de las personas físicas es un dato personal susceptible de clasificarse como información confidencial, toda vez que identifica y hace identificables a sus titulares.

• Firma

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la firma autógrafa es “una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto”.

En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como “el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido”.

Finalmente, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define la firma en los términos siguientes:

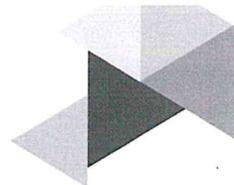
“Firma

De firmar.

- 1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.*
- 2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.*
- 3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.*
- 4. f. Acción de firmar.*

...”

Conforme a ello, se concluye que la firma es el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen



su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

En tal virtud, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a una persona.

- **RFC**

Las personas que deben presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales tienen que solicitar su inscripción en el RFC. Esta inscripción es realizada por el SAT, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La clave del RFC es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La clave se compone de caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre(s) y fecha de nacimiento del titular, así como una homoclave que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte de lo expuesto, el RFC es un dato personal que identifica a las personas físicas y las hace identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Debe destacarse que el RFC únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Lo anterior es congruente con los criterios del INAI que se citan a continuación:

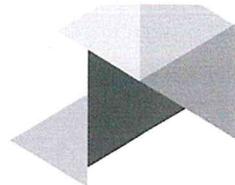
"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.



Criterio 19/17”.

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

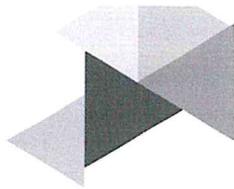
Criterio 9/09”

En consecuencia, el RFC de las personas físicas es susceptible de clasificarse como información confidencial.

- **Clave de elector y credencial para votar**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, resulta importante señalar lo que establece el artículo 126, numeral 3 de la Ley General en consulta, el cual es del tenor siguiente:



“Artículo 126.

...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

...

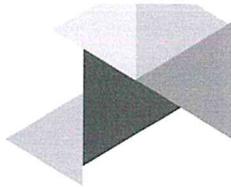
Para la incorporación al Padrón Electoral, el artículo 135 del referido ordenamiento señala que se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

El artículo 156 de la Ley General en cita, dispone los elementos que debe contener la credencial para votar, los cuales se indican a continuación:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio.
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- d) Domicilio.
- e) Sexo.
- f) Edad y año de registro.
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector.
- h) Clave de registro.
- i) Clave Única del Registro de Población.

Dicha información está constituida por datos personales que conciernen a una persona física identificada e identificable, relativos a su identidad, que no pueden ser empleados para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, la credencial para votar es de suma relevancia, pues el conjunto de datos insertos en ella permite identificar plenamente los aspectos básicos de la identidad de su titular; incluso, esta información puede ser utilizada para la comisión de delitos, entre los que resalta el de usurpación de identidad, previsto en el artículo 264 del Código Penal.

Además, la credencial para votar y los datos contenidos en ella también son utilizados para trámites administrativos, oficiales, personales, bancarios, o bien, a efecto de ejercer derechos político-electorales o civiles, toda vez que, de acuerdo a



lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil, la credencial para votar es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad.

En estos términos, la credencial para votar debe ser clasificada en su totalidad como información confidencial.

Del mismo modo, cada uno de los datos relativos a dicha credencial son susceptibles de considerarse individualmente como información confidencial, dado que identifican y hacen identificable a su titular.

Tal es el caso de la clave de elector o clave de registro, establecida en el artículo 156, inciso h), de la Ley General en cita.

El referido dato se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.

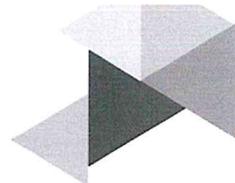
En tal virtud, dicha información es un dato personal concerniente a una persona física, el cual la identifica y la hace identificable.

- **CURP (clave y constancia o formato oficial que la contiene)**

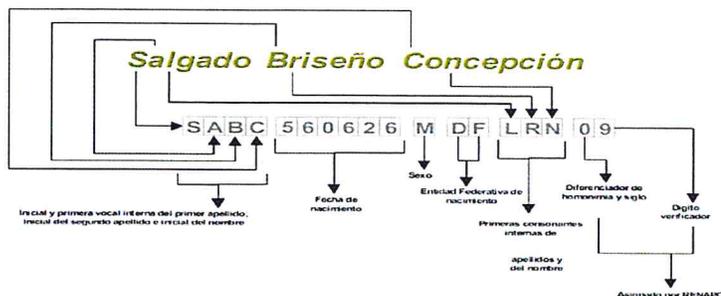
El artículo 36, fracción I, de la Constitución General, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Por su parte, el artículo 85 de la Ley General de Población estipula que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

En este sentido, el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, determina que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la CURP a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

La CURP es un instrumento que permite registrar de forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional y a los mexicanos que residen en el extranjero, y consiste en una clave alfanumérica que se compone de dieciocho caracteres y se integra con los datos personales de su titular.



El siguiente caso ilustra la generación de la clave única para una persona cuyo nombre es Concepción Salgado Briseño, mujer nacida el 26 de junio de 1956 en México, Distrito Federal.



La Base de datos nacional de la CURP (BDNCURP) es la más robusta a nivel nacional, ya que cuenta con más de 190 millones de registros, alojando datos históricos y actuales de la población.

Fuente: Página Electrónica Institucional del

Registro Nacional de Población: <https://www.gob.mx/segob/renapo>

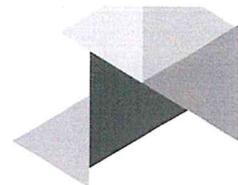
De lo antes expuesto, tanto la clave alfanumérica que integra la CURP como la constancia o formato oficial que la contiene, es un dato personal susceptible de considerarse como confidencial, toda vez que brinda información personal de su titular, identificándolo y haciéndolo identificable.

Sirve de apoyo el Criterio 18/17, emitido por el ahora denominado INAI, que a continuación se reproduce:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
 - RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
 - RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Segunda Época Criterio 18/17”.



Lugar de nacimiento

El lugar de nacimiento de una persona permite ubicar su origen en determinado lugar o territorio.

Por lo tanto, el referido dato distingue plenamente a una persona respecto de aquellas que nacieron en otro lugar, identificándola y haciéndola plenamente identificable.

Fecha de nacimiento

La fecha de nacimiento es un dato personal que permite determinar la edad biológica de la persona, esto es, el tiempo que ha transcurrido desde el día de su nacimiento hasta el momento actual.

El único supuesto en que se exceptúa la confidencialidad del dato personal bajo análisis, es cuando su publicidad permite comprobar el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un determinado cargo público, de conformidad con el criterio histórico 18/10 del INAI, cuyo rubro es: "*Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos*".

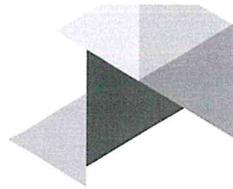
No obstante, en el caso concreto no se actualiza dicho supuesto, ya que las personas titulares del dato concerniente a la fecha de nacimiento, no han sido designadas para los cargos a los que aspiran, por lo que no tienen el carácter de servidores públicos.

Por consiguiente, el dato personal relativo a la fecha de nacimiento es susceptible de clasificarse como confidencial, ya que identifica y hace identificables a sus respectivos titulares.

- **Sexo**

El sexo de las personas es un dato personal que se refiere a la suma de las características biológicas que definen a los humanos como mujeres y hombres, basándose en las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas.

De manera usual, se ocupa como sinónimo la palabra *género*, que se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a



las características que social y culturalmente han sido identificadas como “masculinas” y “femeninas”, las cuales abarcan desde las funciones que se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta la forma de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

A partir de reformas sociales que han impactado en las políticas públicas y en el Derecho, el referido dato personal se determina en muchas ocasiones por la concepción de su titular, por lo cual es susceptible de clasificarse como confidencial.

- **Domicilio**

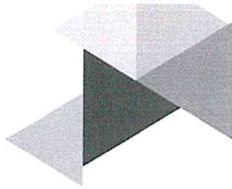
De conformidad con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

El domicilio particular no solo identifica y hace identificables a las personas, sino que además las hace localizables, por lo que la difusión de ese dato pondría en riesgo la integridad de los titulares del mismo. De ahí que el domicilio particular sea susceptible de clasificarse como información confidencial.

- **Correo electrónico**

El correo electrónico o e-mail (de su abreviatura del inglés *electronic mail*) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónica, previa creación de una cuenta de correo, que permite enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Si bien es cierto que en términos de los artículos 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y 92, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, el correo electrónico oficial de los servidores públicos es información de naturaleza pública, la cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada, también lo es que su correo electrónico personal es un dato que corresponde al ámbito de su vida privada, cuya difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, puede vulnerar su intimidad y seguridad, al



permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación con aquél, aun sin su consentimiento.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, por lo que es susceptible de clasificarse como confidencial.

- **Teléfono particular (fijo o celular)**

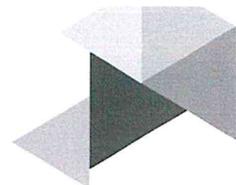
Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son, entre otros, la telefonía (celular y fija).

El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para identificar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de la telefonía celular, de igual manera, se requiere de un aparato que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica y por la que el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitirle la comunicación de voz y datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación. Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico, además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

De acuerdo con lo expuesto, tanto el número de teléfono fijo como el número de teléfono celular, comparten la naturaleza de ser datos de contacto que identifican y hacen identificable a sus titulares, así como ubicables, por lo que son susceptibles de clasificarse como confidenciales.



- **Datos y documentos relativos a la trayectoria educativa, laboral y profesional, así como publicaciones realizadas**

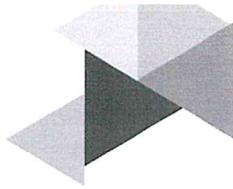
En el presente apartado se analizan de manera conjunta los siguientes datos y documentos:

a) Datos

- Grado máximo de estudios e indicación del documento obtenido para acreditarlo.
- Nombre de la licenciatura cursada, institución y periodo de estudios.
- Número de título profesional y fecha de expedición.
- Número de cédula profesional y fecha de expedición.
- Nombre de la carrera o estudios cursados, institución, periodo y documento obtenido.
- Trayectoria laboral o profesional en los sectores público o privado (cargos desempeñados, Instituciones respectivas, fechas o periodos y observaciones asentadas en este tenor por los propios aspirantes), o bien, la indicación en el sentido de que no se ha desempeñado algún cargo.
- Actividades académicas realizadas (nombre de los cursos o materias, actividad [foro, conferencia, seminario, asignatura, presentación, etc.], tipo de participación [conferencista, ponente, invitado, docente], fecha de impartición y reconocimiento o constancia), o bien, la indicación en el sentido de que no se ha realizado ninguna actividad académica.
- Publicaciones realizadas (título de la publicación, autor, coautor, medio de publicación y fecha); o bien, la indicación en el sentido de que no se han realizado publicaciones.

b) Documentos

- Certificado de Licenciatura.
- Certificado de Maestría.
- Certificado de Doctorado.
- Título de Licenciatura.
- Título de Maestría.
- Título de Doctorado.
- Título de otras carreras, incluidas las técnicas.
- Constancias que acrediten los estudios o formación académica (Seminario, Postgrado, Diploma, etc.).
- Nombramiento.
- Contrato laboral.
- Recibo de pago.



- Talón de cheque.
- Cédula profesional.

En esta tesitura, la escolaridad es el nivel educativo de una persona determinada, es decir, el grado más elevado de los estudios cursados por ella.

Los títulos y certificados profesionales son los documentos idóneos para acreditar la escolaridad o el nivel máximo de estudios en sus diferentes niveles: licenciatura, maestría y doctorado. Estos documentos se identifican con un número o folio y contienen la información relativa a la carrera o posgrado cursados, la institución respectiva, el periodo de duración de los estudios, la fecha de expedición del documento, las calificaciones y promedio obtenidos, entre otros.

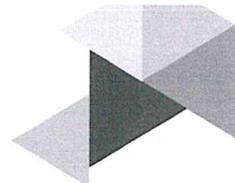
La cédula profesional es el documento expedido por el Registro Nacional de Profesionistas, que acredita que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en el mismo. También se identifica con un número que es único por cada cédula, el cual permite conocer el nombre de la persona a favor de la cual se expide y la profesión que está autorizado a ejercer.

Asimismo, la formación, capacitación y actualización permanentes de una persona en el ámbito profesional, suele complementarse con su participación en eventos educativos tales como cursos, seminarios, foros, etc., en cada uno de los cuales también puede expedirse un documento que acredite esa participación (constancia, diploma, etc.).

Por otra parte, la trayectoria laboral o profesional es el conjunto de cargos desempeñados y los servicios prestados a favor de Instituciones o personas físicas o jurídico colectivas de Derecho Público, Privado o Social. Los documentos susceptibles de contener información relativa a dicha relación laboral o profesional son, entre otros, los nombramientos, contratos laborales, recibos de pago o talones de cheque respectivos.

A nivel profesional, la trayectoria laboral puede incluir actividades desempeñadas en el ámbito académico, como es el caso de eventos de capacitación impartidos con la calidad de ponente o facilitador y las publicaciones realizadas (artículos de divulgación, investigaciones, monografías, ensayos, etc.).

Ahora bien, por mandato de los artículos 70, fracción XVII de la Ley General de Transparencia y 92, fracción XXI de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, se considera como pública la información curricular, no confidencial, relacionada con las y los servidores públicos o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión o ejerzan actos de autoridad en los sujetos obligados, desde nivel de jefe de departamento o



equivalente y hasta el titular del sujeto obligado.

Dicha información incluye la escolaridad o nivel máximo de estudios del servidor público, su experiencia laboral, relativa, por lo menos, a sus últimos tres empleos y, en general, cualquier información respecto a su trayectoria académica, profesional y laboral.

Empero, por cuanto hace a las personas que no tienen el carácter de servidores públicos, ni desempeñan un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados, la información relativa a sus antecedentes y logros académicos y laborales es susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que corresponde exclusivamente al ámbito de la vida privada de sus respectivos titulares, al no servir para acreditar el cumplimiento de requisitos legales, capacidades o habilidades para el desempeño de un cargo público, a diferencia de la información curricular y laboral de los servidores públicos.

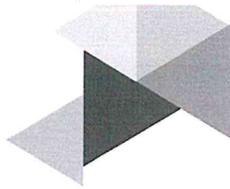
Por el contrario, la difusión de los datos y documentos bajo análisis podría afectar la imagen de sus titulares y generar discriminación en su contra, propiciada por una percepción negativa o errónea sobre sus aptitudes, capacidades y desempeño, derivado de la valoración subjetiva de la información (por ejemplo, al dar a conocer la carrera o rama del conocimiento en que se formó o se desarrolla la persona, la institución en la que estudió o para la cual laboró, sus calificaciones, el tipo de veredicto con el que fue aprobado en su examen recepcional, el periodo en que cursó sus estudios o el que tardó en titularse o recibirse, etc.).

Luego, la información concerniente a la trayectoria educativa, laboral y profesional de los aspirantes, así como, en su caso, las publicaciones realizadas por estos, es susceptible de considerarse como información confidencial.

Robustece la conclusión anterior el hecho de que algunos de los documentos bajo análisis contienen otros datos de índole personal, tales como la remuneración, percepciones y prestaciones económicas o en especie de las personas, contenidas en los contratos laborales, recibos y talones de pago; los nombres e información relativa a terceros, como es el caso de aquellas personas a favor de las cuales prestaron sus servicios los aspirantes; los derechos de autor y derechos conexos, respecto de las obras intelectuales producidas por dichos aspirantes, entre otros.

- **Manifestación bajo protesta de decir verdad**

Una manifestación bajo protesta de decir verdad es un acto personalísimo por el que una persona afirma o niega determinado hecho, abstención o condición.



En este sentido, el documento que contiene dicha manifestación no sólo es susceptible de incluir el nombre y firma de la persona que lo suscribe –datos cuya confidencialidad ha sido demostrada en apartados anteriores–, sino que vincula a esa persona directamente con los hechos, abstenciones o situaciones descritas en el mismo, que es precisamente el objeto del documento.

Por ende, el soporte documental en cuestión identifica y hace plenamente identificable a la persona que figura en él, por lo que debe clasificarse totalmente como información confidencial.

- **Licencia de manejo**

Por mandato del artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil, la licencia para conducir es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad de las personas físicas.

En este sentido, el artículo 41 del Reglamento de Tránsito del Estado de México dispone que, para conducir vehículos automotores y motocicletas en el Estado, se requiere de licencia o permiso expedido por las autoridades de transporte de la Entidad, o de cualquiera otra de la Federación o del extranjero, conforme al tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

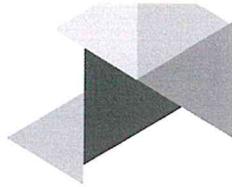
De acuerdo con el Manual de Procedimientos de Licencias, Permisos y Tarjetas de Identificación para Conducir Vehículos Automotores, la licencia para conducir vehículos automotores se expedirá a favor de la persona que cumpla los requisitos y, en su caso, apruebe el examen correspondiente.

De este modo, la licencia de conducir identifica y hace identificable a la persona a favor de la cual se expide y, por ello, debe ser clasificada como información confidencial.

- **Credencial de seguridad social**

Por disposición del artículo 123, Apartados A, fracción XXIX y B, fracción XI, inciso a) de la Constitución General, los trabajadores, tanto de la iniciativa privada como aquellos al servicio del Estado, gozarán de seguridad social.

Con fundamento en los artículos 2 y 3 de la Ley del Seguro Social, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la



protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por la citada Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Por su parte, el artículo 86, fracción II de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, prevé como un derecho de los trabajadores regulados por dicho ordenamiento, gozar de los beneficios de la seguridad social, en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Con respecto a las credenciales expedidas por las instituciones de seguridad social a favor de sus derechohabientes, tienen el carácter de información confidencial, toda vez que identifican al servidor público y a sus dependientes económicos, a partir de que aquél causa alta en una institución pública y obtiene el referido documento.

De este modo, se vinculan directamente con el derechohabiente o beneficiario, por lo que no son de acceso público, además de que su divulgación no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas; por el contrario, permitir su acceso podría transgredir la vida privada e intimidad de la persona como titular de sus datos.

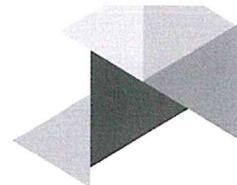
- **Pasaporte**

De conformidad con el artículo 2, fracción V del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, el pasaporte es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras que les permitan el libre paso. Dicho documento contiene un número, el cual lo identifica.

En términos del artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil, el pasaporte es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad de las personas físicas.

Por ello, el pasaporte de las personas físicas obra en los documentos bajo resguardo de este sujeto obligado únicamente con el objetivo de acreditar la identidad de sus titulares.

De este modo, el documento bajo análisis revela información confidencial relativa al ámbito de la vida privada de la persona; de ahí que deba clasificarse como



confidencial.

- **Cartilla del servicio militar nacional**

En términos del artículo 2.5 Bis, fracción III del Código Civil, la cartilla del Servicio Militar Nacional es un documento que sirve para acreditar la identidad.

Cumplir con el Servicio Militar Nacional es una obligación para los mexicanos, por nacimiento y naturalización, que cumplan los 18 años; se prestará en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con las capacidades y aptitudes de cada mexicano que deba realizarlo. Esta obligación tiene sustento legal en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley del Servicio Militar y su Reglamento.

Cuando se cumple con este servicio obligatorio, se debe tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional –SEDENA- la Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional, este documento además de contener datos personales de su titular, tiene un número único e irrepetible que asigna la SEDENA para identificar a la persona que ya cumplió con el servicio militar.

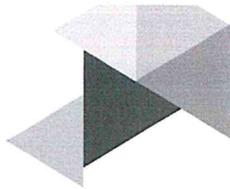
Por lo tanto, la Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional es información correspondiente al ámbito de la vida privada de su respectivo titular, por lo que debe clasificarse como confidencial.

II. Capturas de pantalla de los correos electrónicos enviados por los aspirantes

De conformidad con el Criterio 8/10, emitido por el hoy INAI, las comunicaciones enviadas y recibidas a través de correos electrónicos institucionales, generadas, recibidas o conservadas bajo cualquier título, en el ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos, constituyen documentos e información pública, la cual debe proporcionarse en caso de ser requerida mediante una solicitud de acceso a la información.

El Criterio en consulta es del tenor siguiente:

“Correos electrónicos que constituyen documentos susceptibles de acceso a la información. Las comunicaciones enviadas y recibidas a través de correos electrónicos institucionales, incluidos los archivos adjuntos, que registran información relativa a un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, generado, recibido o conservado bajo cualquier título, en el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos, constituyen documentos e información en términos de las fracciones III y V del artículo



3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por ello, ante una solicitud de acceso a la información, en donde se requiera acceso al contenido de correos electrónicos institucionales enviados o recibidos en ejercicio de la función pública, la misma deberá atenderse en términos del procedimiento previsto en la propia ley para cualquier solicitud de acceso a la información.

Expedientes:

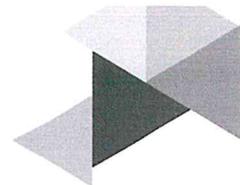
- 3069/08 El Colegio de México, A.C. – María Marván Laborde
- 5810/08 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Jacqueline Peschard Mariscal
- 1836/09 Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal
- 5436/09 Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial – Sigrid Arzt Colunga
- 5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga

Criterio 8/10"

Sin embargo, como se desprende del propio Criterio, el acceso a la información correspondiente a los correos electrónicos instituciones debe concederse en términos del procedimiento previsto en la legislación de la materia.

Así, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 24, fracciones VI y XIV, 122, 137 y 168 de la Ley de Transparencia del Estado, los sujetos obligados tienen el deber de proteger y resguardar los datos personales que obren en sus archivos, en cuya virtud deberán desarrollar el procedimiento de clasificación y entregar en versión pública aquellos documentos que contengan datos personales, cuando un mismo documento que les sea requerido en ejercicio del derecho de acceso a la información, contenga tanto información pública como información susceptible de clasificarse como confidencial.

Luego, con sujeción a las disposiciones anteriores, es procedente la entrega en versión pública de las capturas de pantalla de los correos electrónicos enviados por los aspirantes a titulares de las Direcciones de Partidos Políticos y Jurídico Consultiva y las Unidades de Informática y Estadística y Técnica para la Administración de Personal Electoral, todas ellas del IEEM; versiones públicas en las que deberán suprimirse los datos que se especifican enseguida, los cuales se clasifican como confidenciales por los fundamentos de hecho y de Derecho que también se exponen.



- **Nombre, correo electrónico, teléfono (fijo o celular), domicilio, clave de elector, clave CURP (clave), número de cédula profesional, número de pasaporte, número de licencia de manejo, número de cartilla del Servicio Militar Nacional y nombre de publicaciones realizadas por los aspirantes**

Los datos relativos al nombre de personas físicas, correo electrónico, teléfono (fijo o celular), domicilio, clave de elector, clave CURP (clave), número de cédula profesional, número de pasaporte, número de licencia de manejo y número de cartilla del Servicio Militar Nacional, son de índole personal, toda vez que identifican y hacen identificables a sus titulares –e, incluso, localizables, en el caso del domicilio y el correo electrónico particular–, por lo que se clasifican como confidenciales, conforme a los argumentos vertidos en apartados anteriores, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

De la misma forma, del análisis de las versiones públicas de las capturas de pantalla remitidas por el área responsable, este Comité advierte el dato relativo al nombre de publicaciones realizadas por los aspirantes, cuya confidencialidad también se ha evidenciado previamente.

Por lo tanto, todos los datos en comento serán testados en las versiones públicas que se entreguen para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

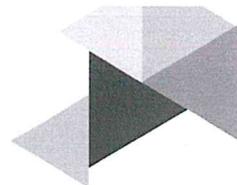
- **OCR de credencial para votar**

La credencial para votar cuenta con códigos unidimensionales, bidimensionales y cifrado, como es el caso de la clave OCR.

La clave OCR (Optical Character Recognition) es un sistema de reconocimiento óptico de caracteres, el cual se realiza con la recolección de un número compuesto por 12 o 13 dígitos, en el que los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección de residencia del ciudadano y los restantes corresponden a un número consecutivo asignado a la clave de elector del ciudadano cuando ésta es creada.

En este sentido, dicha clave está compuesta por una serie de caracteres proporcionados de forma individual, mismos que conforman un código único e irrepetible para cada individuo, razón por la cual se considera un dato personal confidencial, pues hace plenamente identificable a su respectivo titular.

Asimismo, el Código Identificador de Credencial (CIC) es un código de una dimensión y contiene una serie numérica formada por 10 dígitos que sirve para llevar un control de los formatos de credencial producidos.



De tal suerte que el referido dato también está compuesto por una serie de caracteres proporcionados de forma individual, que conforman un código único e irrepetible, por lo que es un dato personal confidencial.

- **Página de Internet personal de aspirantes**

Con relación a la página web, es la unidad básica del World Wide Web (por sus siglas en inglés), o simplemente Web, como se le llama comúnmente. La Web está integrada por sitios web y estos a su vez por páginas web.

Una página de Internet o página Web es el documento electrónico que contiene información dirigida a diversos sectores, ya sea, cultural, educativo, recreativo o institucional, como lo dicen sus siglas, en una red mundial; de acuerdo con Timothy Jhon Berners-Lee, es “una forma de ver toda la información disponible en Internet como un continuo, sin rupturas. Utilizando saltos hipertextuales y búsquedas, el usuario navega a través de un mundo de información parcialmente creado a mano, parcialmente generado por computadoras de las bases de datos existentes y de los sistemas de información”.

Dicha página Web contiene una serie de textos, imágenes, audios, sonidos, videos, entre otros, por lo que en concordancia con lo establecido en el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, podría identificar o hacer identificable a la persona a la cual pertenece.

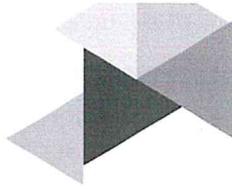
- **Redes sociales**

Facebook y Twitter son redes sociales y medios sociales en línea que funcionan mediante plataformas computacionales o de dispositivos con conexión a Internet, como computadoras personales (PC), portátiles, tabletas y teléfonos inteligentes.

Para tal efecto, los usuarios que se registran pueden crear un perfil personalizado con sus datos personales, en donde se indica el nombre, ocupación, escuelas atendidas, etc.

De igual manera, los usuarios pueden agregar a otros usuarios e intercambiar mensajes, publicar actualizaciones de estado, compartir fotos, vídeos, enlaces y publicar opiniones personales y, de igual manera, recibir notificaciones de la actividad de otros usuarios.

Además, los usuarios pueden unirse a grupos de usuarios de interés común



organizados por lugar de trabajo, escuela, pasatiempos u otros temas.

En este sentido, las cuentas personales en Facebook, Twitter y demás redes sociales constituyen datos personales, debido a que éstas hacen plenamente identificables a sus titulares, dando a conocer la información antes descrita y, toda vez que su difusión no beneficia a la transparencia ni a la rendición de cuentas, ya que no guardan relación con el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un cargo público, ni cualquier otra información cuya divulgación pueda resultar útil para la sociedad, deben clasificarse como información confidencial y eliminarse de las versiones públicas respectivas.

- **Alias o seudónimo**

El diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define el seudónimo como:

*“seudónimo, ma
Tb. **pseudónimo**.
Del gr. ψευδώνυμος pseudōnymos.*

1. *adj. Dicho de un autor: Que oculta con un nombre falso el suyo verdadero.*
2. *adj. Dicho de una obra: Firmada con seudónimo.*
3. *m. Nombre utilizado por un artista en sus actividades, en vez del suyo propio.”*

Por otra parte, La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual lo define como el nombre ficticio elegido por un autor para identificar su paternidad sin revelar su verdadera identidad¹

Ahora bien, cabe mencionar que el seudónimo está considerado dentro de los derechos de las personas que prevé el artículo 2.5, fracción IV del Código Civil, tal y como se advierte a continuación:

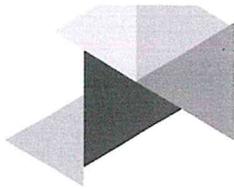
*“Derechos de las personas
Artículo 2.5.- De manera enunciativa y no limitativa, los derechos de las personas físicas y colectivas en lo que sea compatible con su naturaleza son los siguientes:*

I a la III. ...

IV. Los derivados del nombre o del seudónimo, de la nacionalidad, de la pertenencia cultural, de la filiación, de su origen y de su identidad.”

(Énfasis añadido)

¹ Glosario de términos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) publicado en Ginebra, Suiza en 1980, consultable en <https://www.cultura.gob.mx/seminario/descargas/GLOSARIO-INDAUTOR.pdf>



De ahí, que el uso del pseudónimo está reconocido en el artículo 2.15 del Código de mérito en aspectos artísticos, literarios, científicos, deportivos o de otra índole similar.

Conforme a lo expuesto, si bien el seudónimo no permite conocer el nombre de la persona que se ostenta con él, también es cierto que es creado o utilizado por dicha persona, quien tiene el derecho de proporcionarlo libremente para los fines que ella misma determina y no para otros diversos, así como de emplearlo en todos aquellos actos y documentos posteriores que también decida.

De este modo, el dato en comento es de índole personal, por lo que no es procedente su entrega, máxime que no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

Conclusión

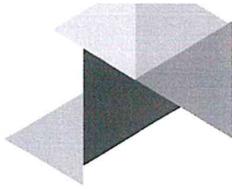
Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la clasificación total como información confidencial de los currículums vitae, manifestaciones bajo protesta de decir verdad y documentación relativa a la trayectoria educativa, laboral y profesional, así como las publicaciones realizadas por los aspirantes a titulares de las Direcciones de Partidos Políticos y Jurídico Consultiva y las Unidades de Informática y Estadística y Técnica para la Administración de Personal Electoral, todas ellas del IEEM. Asimismo, este órgano colegiado considera que ha lugar a la entrega en versión pública de las capturas de pantalla de los correos electrónicos enviados por dichos aspirantes, eliminando de ellas los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

Las versiones públicas deberán ser elaboradas de conformidad con las disposiciones de los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la clasificación total como información confidencial de los currículums vitae, manifestaciones bajo protesta de decir verdad y documentación relativa a la trayectoria educativa, laboral y profesional, así como las publicaciones realizadas por los aspirantes a titulares de



las Direcciones de Partidos Políticos y Jurídico Consultiva y las Unidades de Informática y Estadística y Técnica para la Administración de Personal Electoral, todas ellas del IEEM.

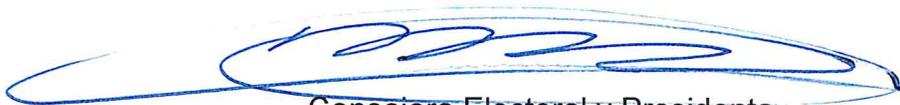
SEGUNDO. Se confirma la clasificación parcial como información confidencial de las capturas de pantalla de los correos electrónicos enviados por los aspirantes a los cargos mencionados en el punto anterior, únicamente respecto de los datos personales especificados en el presente acuerdo, así como la entrega en versión pública de dichos documentos.

TERCERO. La UT deberá hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico de SAIMEX, junto con la documentación en versión pública que da respuesta a la solicitud que nos ocupa.

CUARTO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Primera Sesión Extraordinaria del día diecisiete de enero de dos mil veinte, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



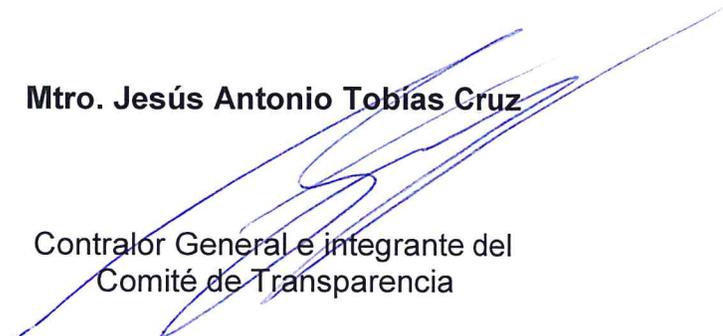
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López

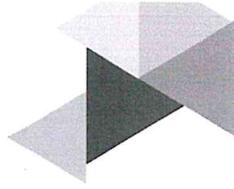


Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz



Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez

Jefa de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia

Lic. Georgette Ruíz Rodríguez

Oficial de Protección de Datos Personales